

Lima Nov. 28 / 1823.

Id. N. 44
873.

2

A la mayor brevedad in
forme al Am. de la
A. N. A.

Manuel


Segundo solicitamos del Supremo Gobierno no quedasen fuera de Almacenes los efectos q. se descargasen en el día; fue con el objeto de impedir el desorden establecido en la Playa. Hoy creemos q. esta providente medida se observará en daño, si con oportunidad no se remueven los inconvenientes q. van a ensorpecer aquella disposición.

Los Almacenes del Callao son pocos y se hallan ocupados en la mayor parte con fabacos y otros artículos semejantes. forzosamente faltará lugar de depósito, y de este modo queda ilustoria una ley q. cuya sola observancia produce considerables ventajas al Erario. Es de muy poca consideración el fabaco, p. a. preferir su custodia a efectos de Valor. Los interesados pueden conducirlo a esta Almacén, o pasarlo a sus Barracas, otorgando en este caso un documento en q. conste el número y peso q. se libere. Et los quatro meses de la entrega puede hacerse el cargo de los derechos, en cuyo plazo o se ha vendido o embarcado, más si no sucede uno u otro el Estado no puede franquearse más tiempo siendo este bastante p. a. q. los interesados formen la determinación q. les convenga.

En igual clase está el fierro, instrumentos de agricultura, Maquinas, Barricas de



O. L. 90-9

MH-OL. 90

Ca. 21

Doc. 280

Fol. 2

negro blanco, y otros artículos ordinarios pero de mucho
vulto q. se mantienen en dhas. depositos p.^o uno ó dos
a. de cubrenase con perjuicio de los derechos q. adeu-
dan los efectos nobles q. citados en Playa tienen
peligro de defraudarse.

Sirvase V. S. prevenir nra. espacion
al Excmo. Sr. Virreyente p.^o obtener de S. E. la ór.
de q. pasado un mes retirand los Consignatarios
los efectos q. tengan en almacen del Callao segun la
clase relacionada y q. los q. en el dia existen salgan
sin mas termino q. la notificacion de lo q. se disponga.

Dios que. a V. S. muchos años
Lima Nov. 29 de 1823.

Estanislao Lynch
Ricardo Viterbo

Diego Estigarribia

Pedro J. Novas

Lima
Nov. de Lima No. 29/23.

Para mejor instruir el informe ordenado, veri-
fiquelo antes la Cont.^a gral. con la brevedad que
se previene.

por el
Ministro de Hacienda se previene.
D. Hipolito Unzueta y Morales

408 60

La Contad. en vista

2

de la anterior consulta de los S. S. Contradictos, lo que puede informarse es: Que se parecen justas, juiciosas y arregladas las Reflexiones q. exponen p. lo q. exige la R. Real y la Buena Administr. on q. todos los Efectos voluminosos q. se hallan en los Almacenes del Callao, se Remitan a los grales de esta R. Real p. q. los Efectos nobles q. diariamente se descargan, se depositen en los de la Ferreteria, interin se proporcionen Arreifes q. los conduciran a este Capital; pues a la verdad todo Efecto debe internarse en los de esta Matriz, y sera un medio q. produzia mayores ventajas al Er. D. y Reconvidos aqui por los Vintas con las formalidades establecidas se evitara la Ducta a todo abuso. Contad. q. de la D. de Lima Nov. 29 de 1823

Atenciones

S. M. A.

Lima: Diciembre 1º Oida a esta Contad. sobre el impon-
 1823. tante asunto a q. se Refieren los Contra-
 Vento: Dirijase la orden títala de este Comercio en su anterior nota
 conveniente al Admin. gral opina lo conducense al mejor método
 de la Aduana.
 p. a los Reconocimientos y exaccion de los d. d. en el tiempo q. se prefixa q. en alguna causa
 no produzca aquel dictamen p. a la delive-
 racion q. fuere justa. Admin. gral
 de la Aduana de Lima Nov. 29. 1823.

Manuel

Mo. en d.

Tomás José de Morales
 y Ugarte